



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 13 de Octubre de 2009

No. 193

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Múltiples Proyectos para el
Desarrollo de Nicaragua (AMUPRODENIC)5799

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones5804

MINISTERIO DE EDUCACION

Certificación Acuerdo Ministerial No. 184-20095806

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución No. 01-20095806
Resolución No. 22-20095807
Resolución No. 23-20095807
Resolución No. 24-20095808

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 257-20095808
Resolución Administrativa No. 265-20095809
Resolución Administrativa No. 282-20095810
Resolución Administrativa No. 283-20095810
Resolución Administrativa No. 336-20095811
Resolución Administrativa No. 338-20095812
Resolución Administrativa No. 339-20095813
Resolución Administrativa No. 340-20095813

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 678-20095814
Resolución No. 679-20095814
Resolución No. 680-20095814
Resolución No. 681-20095815
Resolución No. 682-20095815

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Normativa para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del
Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal
Técnico de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades
de la Administración Pública5815

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación por Registro No. SIBOIF-09-20095818
Licitación Restringida No. SIBOIF-10-20095818
Licitación Restringida No. SIBOIF-11-20095819

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5819

SECCION JUDICIAL

Convocatorias de Accionistas
Almacén e Industrias Rivas Opstaele, S.A5825
Desarrollo Agrícola e Inmobiliario, S.A5825
Subasta5825
Declaratoria de Heredero5825

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12977 – M. 8622968 - Valor C\$ 2,560.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (AMUPRODENIC)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos sesenta y siete (4267), del folio número siete mil novecientos cuarenta y siete al folio número siete mil novecientos sesenta y tres, (7947-7963), Tomo: V, Libro: **DECIMO (10°)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**” (AMUPRODENIC), Conforme autorización de Resolución del veintidós de diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciséis. (16), Autenticado por el Licenciado Osman Orlado Velásquez Sirias, el día dos de febrero del año dos mil ocho, y Escritura de ampliación y Aclaración número cincuenta y nueve (59), protocolizada por el Licenciado Osman Orlado Velásquez Sirias, el día once de diciembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

(CLAUSULA DECIMA): (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).

En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Junta Directiva, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **Artículo 1.- ESTATUTO DE LA “ASOCIACION DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA”** la que podrá ser conocida y abreviarse como “**AMUPRODENIC**”. **Artículo 1.- Naturaleza:** La “**ASOCIACIÓN DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**”, la que podrá ser conocida y abreviarse como “**AMUPRODENIC**”, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **- Artículo 2.- Denominación.** - La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**”. **Artículo 3.- Domicilio.** - El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. **- Artículo 4.- Duración.** - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 5.- Fines y objetivos.** - La Asociación es una organización civil, apolítica, sin fines de lucro y de carácter humanitario, enfocándose en temas de importancia como: Arte y Cultura, Asistencia Social, Desarrollo Social/ Comunitario, Discapacitados, Educación, Familia, Grupos Indígenas, Iglesia, Medio

Ambiente, Mujer, Niñez y Juventud, Nutrición, Prevención de Drogas, Salud, Tercera Edad por Medio de los siguientes **OBJETIVOS: 1)-** Promover la organización ciudadana de forma democrática, dirigido a los sectores urbanos y rurales en todo el territorio nacional, empleando la distintas formas de participación asociativa, hacia la búsqueda de un modelo solidario y auto sostenible, a través de programas y proyectos de impacto, beneficio y rentabilidad social, financiados por empresas nacionales, agencias y organismo extranjeros. **2)** Crear un cuerpo de promotores y cooperantes sociales, con nivel profesional y calidad dirigencial, poseedores de las mejores virtudes de servicio al más necesitado. **3)** Formular un portafolio de Proyectos de corto, mediano y largo plazo de valor y sostenibilidad para las zonas más vulnerables del País, ayudando de esta forma mejorar el autoconsumo familiar, mejoramiento de Infraestructura básica, asistencia técnica a las microempresas y centro de adiestramiento y experimentación técnica con énfasis en los jóvenes, mujeres, madres solteras, Niños y Niñas. **4)** Seleccionar y ejecutar un número determinado de programas de emergencia social. **5)** Organizar eventos de esparcimientos culturales, educativos y deportivos. **6)** Buscar asesoramiento técnico para el mejoramiento de los servicios básicos. **7)** Canalizar la entrega de ayuda material y económica de las organizaciones religiosas nacionales y extranjeras que deseen apoyar a los de menos recursos, Iglesias o congregaciones existentes en nuestro País. **8)** Satisfacer las necesidades de atención primaria de la salud particularmente en las zonas rurales; luchar contra las enfermedades transmisibles, proporcionar los servicios especializados necesarios para la higienización del medio ambiente para coordinar la participación de los ciudadanos, el sector salud, sectores conexos y proteger los grupos vulnerables; **9)** Mejorar la calidad social, económica y ambiental de la vida en los asentamientos humanos y las condiciones de vida y de trabajo de los pobres en las zonas urbanas y rurales, basado en la cooperación del sector publico y privado y con la participación de grupos interesados en suministrar vivienda adecuada para todos, mejorar la administración de los asentamientos humanos, promover la planificación y el ordenamiento sostenible del uso de la tierra, promover la integración de la infraestructura ambiental, agua, saneamiento, avenamiento y gestión de los desechos sólidos, promoción de sistemas sostenibles de energía y transporte; promoción de la planificación y gestión de los asentamientos en regiones propensas a los desastres y promoción del desarrollo de los recursos humanos y aumento de la capacidad para el adelanto de los asentamientos humanos; **10)** Promover el desarrollo sostenible (energía, transporte, desarrollo industrial, desarrollo de los recursos terrestres y marinos y aprovechamiento de la tierra a nivel nacional; **11)** Prevenir el agotamiento del ozono estratosférico y disminuir la contaminación estratosférica transfronteriza; **12)** Facilitar la dedicación de la tierra a los usos que aseguren los mayores beneficios sostenibles y promover la transición a un ordenamiento sostenible e integral de los recursos de la tierra estudiando y formulando políticas al respecto; **13)** Mejorar y reforzar los sistemas de planificación, ordenamiento y evaluación de las tierras y sus recursos en los sectores urbanos y rurales del país; **14)** Crear mecanismos para facilitar la intervención y participación de todos los interesados, sobre todo de las comunidades y la población local, en la adopción de decisiones sobre el aprovechamiento y el ordenamiento de las tierras a nivel nacional; **15)** Mantener las múltiples funciones de todos los tipos de bosque, tierras forestales y regiones desforestadas. Aumentar la protección, ordenamiento sostenible y la conservación de todos los bosques y aumentar la cubierta vegetal en las tierras degradadas, mediante la rehabilitación, reforestación, forestación y otras técnicas de restauración y Promover métodos eficaces de aprovechamiento y evaluación para recuperar el valor integro de los bienes y servicios derivados de los bosques, las tierras forestales y las tierras arboladas. Establecer o fortalecer la capacidad para la planificación, la evaluación y la observación sistemática de los bosques y de los programas, perspectivas y actividades conexas, incluidos el comercio y las operaciones comerciales; **16)** Fortalecer la base de conocimientos y elaboración de sistemas de información y observación sistemática respecto

a las regiones propensas a la desertificación y a la sequía, y de los aspectos económicos y sociales de esos sistemas; **17).** Adoptar medidas contra la degradación de las tierras mediante, entre otras cosas, la intensificación de las actividades de conservación de suelos, reforestación y forestación; **18).** Elaborar y fortalecer programas, proyectos integrados para la Erradicación de la pobreza y la promoción de sistemas de subsistencia distintos en las zonas propensas a la desertificación; **19).** Fomentar programas amplios de lucha contra la desertificación e integración de esos programas en los planes nacionales de desarrollo y en la planificación ecológicamente racional; **20).** Elaborar planes amplios de preparación y de socorro en los casos de sequía, así como de mecanismos de autoayuda en zonas propensas a la sequía y formular programas y proyectos para hacer frente al problema de refugiados ecológicos; **21).** Fomentar y promover la participación popular y la educación sobre el medio ambiente, con especial hincapié en las medidas contra la desertificación y las actividades para hacerle frente; **22).** Generar y consolidar conocimientos sobre la ecología y el desarrollo sostenible de los ecosistemas de montaña; **23).** Promover el aprovechamiento integrado de las cuencas hidrográficas y de otros medios de vida; **24).** Lograr la participación popular y el fomento del desarrollo de los recursos humanos para la agricultura sostenible, el mejoramiento de la producción agrícola y los sistemas de cultivos mediante la diversificación del empleo agrícola y no agrícola y el desarrollo de la infraestructura; **25).** Evaluar, examinar, revisar y aplicar, programas de enseñanza y materiales didácticos de toda índole con miras a fomentar entre hombres y mujeres la difusión de los conocimientos relacionados con las diferencias entre los sexos y la valoración de las funciones que pueden realizar las mujeres por medio de enseñanza académica y no académica, así como por medio de instituciones de capacitación, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y extranjeras. **26).** Formular, Ejecutar y Evaluar proyectos aspectos de la sociedad, lo que abarcaría la alfabetización, instrucción y capacitación, nutrición y salud de las mujeres, facilitándoles un mayor acceso a las formas de crédito en particular en el sector no estructurado y tomar medidas para asegurar el acceso de las mujeres y hombres a los derechos de propiedad, así como a los insumos e implementos agrícolas. **27).** Examinar la posibilidad de adoptar, reforzar y hacer cumplir una legislación que prohíba la violencia contra las mujeres y aplicar todas las medidas administrativas, sociales y educativas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. **28).** Promover el papel de la juventud y su participación activa en los problemas socioeconómicos que acontezcan a la problemática nacional para el fomento del desarrollo económico y social. **29).** Adoptar iniciativas encaminadas a reducir los actuales niveles de desempleo entre la juventud, hombres y Mujeres. Asegurar, que los jóvenes, con representación equitativa de ambos sexos, estén matriculados en la enseñanza secundaria, técnica y superior apropiada o en programas de formación profesional equivalentes. **30).** Luchar contra las violaciones de los derechos humanos de la juventud, sobre todo de las mujeres jóvenes y examinar, la manera de asegurar a todos los jóvenes la protección jurídica, los conocimientos técnicos, las oportunidades y el apoyo necesarios para que realicen sus aspiraciones y posibilidades personales, económicas y sociales. **31).** Velar y Garantizar a través de proyectos socioeconómicos por la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y de la niña, asegurando que los intereses de la infancia se tengan plenamente en cuenta en el proceso de participación en favor del desarrollo sostenible y el mejoramiento socioeconómico y del ambiente. **32).** Establecer, acuerdos para intensificar la participación activa de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la formulación de proyectos y programas relacionados con el ordenamiento de los recursos y otros procesos que pudieran afectarles, y propiciar para que formulen propuestas, programas y estrategias para el desarrollo sostenible. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la junta Directiva estime conveniente. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 6.- Órganos de dirección.-** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes:

1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA; 3) LA DIRECCION EJECUTIVA; 4) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Será el Equipo de trabajo del Presidente de la Asociación la cual delega funciones cada año de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Organización, estará compuesta por 14 Secretarías las cuales son: **A)** Secretaria de la Mujer. **B)** Secretaria de Deporte y Cultura. **C)** Secretaria de Extensión Comunitaria. **D)** Secretaria de Educación. **E)** Secretaria de Asuntos Legales. **F)** Secretaria de Relaciones Internacionales. **G)** Secretaria de Asuntos Informáticos. **H)** Secretaria de Asuntos Políticos. **I)** Secretaria de Medio Ambiente. **J)** Secretaria de Recursos Naturales. **K)** Secretaria de Relaciones Públicas. **L)** Secretaria de la Niñez. **LL)** Secretaria de Asuntos Juveniles. **M)** Secretaria de Eventos Nacionales e Internacionales. Estos se Rigen por su propio Reglamento.-

1) La Asamblea General de Asociados Será la máxima Autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación pudiendo delegarla a la Dirección Ejecutiva si así lo decidiere y **3) La Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 7- Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización previo mandato de **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.-** 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de **AMUPRODENIC**, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización - 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratase de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 8.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán solamente a través del secretario de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 9.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que

no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la sesión con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.- **Artículo 10.- Composición de la Junta Directiva.**- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL; - Artículo 18.- Otras Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con sus Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación - 3) Canalizar y dar a conocer a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **CAPITULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL Y UN VOCAL: Artículo 11.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del **PRESIDENTE** de **AMUPRODENIC** las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Junta Directiva de miembros.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva.- **Artículo 12.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 13.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la

reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 14.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados Financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva - **Artículo 15.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 16.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Junta Directiva de la fundación.- **Artículo 17.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo , quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 18.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL; Artículo 19.- Integración de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: **1) Presidente: DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ; 2) Vicepresidente: LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO; 3) Secretario: DANILO ANTONIO CERDA GALLARDO; 4) Tesorero: CARMEN ADRIANA ÚBEDA PALACIOS; 5) Fiscal: ROBERTO CARLOS PAVON CORDOBA; 6) Primer vocal: JOSE MARIA ORTEGA;** Esta junta directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos. **Artículo 19.- Representación legal.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Autorización expresa para enajenar y gravar .**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la asociación.- **Artículo 21.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 22.- Aprobación de las decisiones de la Junta**

y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización previo mandato de **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**.- 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de **AMUPRODENIC**, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización - 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **El Cual Se leerá Asi.- Artículo 7- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) La Toma de decisiones se realizara por mayoría simple del total de los miembros que conforman la Asamblea General. 7) La Asamblea General Tendrá que realizar sesiones ordinarias o extraordinarias, en su defecto y de conformidad con los estatutos. 8) autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización previo mandato de **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**.- 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de **AMUPRODENIC**, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización - 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **Artículo 9.- El quórum** se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la sesión con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento. Se amplían los siguientes artículos: **CAPITULO NOVENO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Artículo 28.- DE LA SOLICITUD DE UN NUEVO MIEMBRO:** El presente estatuto define dos tipos de personas que

puedan formar parte integrando la Asociación y son: **PERSONA NATURAL Y PERSONA JURIDICA: PERSONA NATURAL:** Para ser miembros de esta fundación la persona natural deberá hacerlo por escrito al secretario de la Junta Directiva o al Presidente en su caso, para que este en un termino de no mayor de un mes; le de la tramitación debida para someterlo a la agenda respectiva, una vez puesto en agenda la Junta Directiva reunida en pleno deberá de convocar, para que esta sea convocada a una asamblea extraordinaria destinada para tal fin, la decisión de aceptar o no a solicitante será tomada en decisión unánime y de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente para las asamblea extraordinarias. **PERSONA JURIDICA:** A través del representante legal de la asociación, fundación o cualquier otra a fin que quiera ser parte integra de esta Asociación, deberá hacerlo por escrito, debiendo exponer claramente sus objetivo, debiendo acompañar los siguiente documentos par el estudio pertinentes: Informe financiero auditado por una firma debidamente autorizada, certificado del acta respectiva en donde la asamblea otorgue el permiso debido para la formalización de la integración. Una vez reunido todos los documentos requeridos, el secretario o el presidente en su caso deberán de convocar a una asamblea extraordinaria para someterla a votación, para su aprobación o rechazo. La aprobación deberá de ser unánime y con la asamblea en pleno. **CAPITULO DECIMO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Artículo 29.- DE LOS DEBERES:** 1.- Vigilar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva. 2.- Cumplir con los encargos, comisiones que se les encomienden. 3.- Asistir puntualmente a las reuniones y eventos que convoque la Junta Directiva. 4.- Recibir capacitación para actualizar la formación profesional de los miembros directivos. 5.- Cuidar los bienes materiales de la Asociación. 6.- Mantener el buen nombre, prestigio y representación de Asociación, ante la sociedad. **Artículo.30. DE LOS DERECHOS:** 1.- Participar con voz y voto en las actividades de la Asociación. 2.- Presentar iniciativas con los fines, acciones y objetivos de la Asociación. 3.- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4.- Presentar propuestas de reformas y modificaciones a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones. 5.- Ha retirarse voluntariamente de la Asociación. 6.- Ha conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situación financiera de la fundación. **Artículo. 31. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad del miembro se pierde por las siguientes causas. A. Renuncia verbal y escrita ante la Junta Directiva. B. Por expulsión debido a la falta de interés de participar en actividades propias de la fundación e incumplir los estatutos, reglamento interno o mandatos que de la Junta Directiva. C. Por muerte. **Artículo. 32. PROCEDIMIENTO EN LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.** El procedimiento que deberá de realizar la Junta Directiva se regirá bajo el siguiente: 1.- En el caso de renuncia establecido en inciso a. El miembro que quisiere renunciar a la Asociación, escribirá la solicitud al secretario o al Presidente en su caso, de la Junta directiva para que este convoque una cesión extraordinaria destinada únicamente para tal fin, en la aceptación o denegación de la misma, teniendo como un máximo de una vez recibida la solicitud un plazo no mayor de cinco días hábiles para convocar a la cesión extraordinaria. Cualquier decisión tomada deberá ser consensuada entre los miembros de la Junta Directiva y deberá de ser unánime en la aceptación o denegación de solicitud del miembro, debiendo estar presente el solicitante en dicha reunión para exponer de viva voz sus razones. 2.- En el caso de lo establecido en el inciso C, la Junta Directiva en pleno a través de su secretario convocara a una cesión extraordinaria, a fin de realizar una ceremonia póstuma en honor del miembro fallecido. 3.- En el caso de la expulsión el secretario únicamente deberá de convocar a dicha sesión, con la petición de al menos de cinco miembros de la Junta, en los casos contemplados en el inciso b, en todo caso la decisión de la Junta Directiva deberá ser de forma unánime para la expulsión de un miembro. **DE LA SUCESION DE LOS MIEMBROS. Artículo 33.-** En lo que respecta a la sucesión de los miembros el presente estatuto dispone que todo miembro de la Junta Directiva, podrá designar ya sea de manera

testamentaria o voluntaria la sucesión de miembro, pudiendo ser transferible únicamente a los familiares comprendidos entre segundo grado de consanguinidad y hasta el cuarto grado de afinidad, toda sucesión cualquiera que sea la causa establecida ya sea por muerte, expulsión o por renuncia deberá de realizarse en una sesión extraordinaria para la integración del nuevo miembro de la Asociación, levantando un acta especial el secretario expresando la forma de integración del nuevo miembro y la aceptación unánime en todo caso de la Asamblea General.- **Artículo 34: Composición y duración del periodo de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; con una duración de los cargos por tres años a partir de la posesión de sus respectivos cargos**, pudiendo haber reformas a solicitud del presidente, que quedan constituidos a partir de este acto y una vez que se de la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que sea publicado en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación.- **Artículo 35: Atribuciones de la Asamblea General:** La Asamblea General esta integrada por todos los asociados de la Asociación que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma, el cual será directo y publico. Son atribuciones de la Asamblea General: **A.** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación, decidiendo sobre las líneas generales, las políticas y los programas de la Asociación propuesto por la Junta Directiva; **B** Elegir la Junta Directiva; **C** Autorizar la afiliación de nuevos asociados a la asociación, a propuesta de la Junta directiva; **D.** Aprobar o rechazar propuestas económicas de la asociación incluyendo balance general, estados financieros, presupuestos, proyectos y otras presentadas por la Junta Directiva; **E.** Aprobar, derogar o reformar los estatutos y el reglamento en sesión extraordinaria convocada para este efecto; **F.** Aprobar o rechazar el informe y el plan anual de trabajo; **G.** Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; **H.** Elegir los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos están vacantes de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y el reglamento; **I.** Otorgar la calidad de miembros honorarios de la asociación, previo cumplimiento de los requisitos; **J.** Resolver sobre la fusión, disolución y liquidación de la asociación; **K.** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Organización; **L.** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **M.** ; Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **N.** Todas las demás que le otorgan la escritura constitutiva y los estatutos de la asociación y las que le son inherentes como máximas autoridad. Doy fe de haber tenido a la vista el testimonio de la escritura publica numero dieciséis, ante los oficios de la Notario Melida Jannette Rodríguez, a las ocho de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil siete. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (F) O. Velásquez S (N)...**Paso ante mi**, del reverso del folio cincuenta y seis al frente del folio cincuenta y nueve de mi Protocolo Numero Tres que llevo en el presente año, y a solicitud del señor **DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ**, extendiendo el presente testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado de ley, las cuales rubrico, firmo y sello. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del once de Diciembre del año dos mil ocho. **Lic. Osman Orlando Velásquez Sirias; Abogado y Notario Publico.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 11118 - M 8544901 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del diez (10) al veintiuno (21), se encuentra el Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veinte de enero del dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión (CNNC) entre los que se encuentran: Verónica Rojas Berríos en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación del Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Marvin Antonio Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Donald Picado en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José Arguello Malespín en representación del Ministra del Trabajo (MITRAB); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y María del Carmen Fonseca en representación de de las organizaciones privadas Científico-Técnico. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales Castellón, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales del MIFIC: Claudia Valeria Pineda, Ricardo Pérez Molina y María Auxiliadora Campos. Por otro lado, no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: Carlos Schutze Sugrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Pablo Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) y Maura Morales Reyes, representante de las organizaciones de Consumidores. Habiendo sido constatado el quórum de ley, por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, la Ministra por la Ley del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). 06-08. (Aprobación de cuarenta y siete Normas Técnicas Nicaragüenses). (...) Después de realizada la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban cuarenta y cinco normas de las cuarenta y siete presentadas las que se detallan a continuación: (...) NTON 05 030 - 06 Norma Técnica para la Regulación de la Quema como Práctica Agrícola del Cultivo de Caña de Azúcar (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil nueve. - (f) Verónica Rojas Berríos (Legible), -Presidenta de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. 11119 - M 8544900 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-08 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día miércoles cinco de noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación de la Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR Birmania Martínez, Jefa del área de Sanidad Acuícola, Donald Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal; de parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 05 022-07. Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de los Establecimientos de las plantas Procesadoras de Pescado y Mariscos. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la

CNNC. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. 11120 - M 8544902 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del treinta y tres (33) al treinta y nueve (39), se encuentra el Acta No. 003-09 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día viernes diecisiete de abril del año dos mil nueve, reunidos en el Auditorio Central del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente el día tres de abril del dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Presidente de la CNNC; Donald Picado R., en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director Instituto Nacional de Energía (INE); Hilda Espinoza, en representación de la Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Sheyla Gadea Salas, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); José León Arguello, en representación de la Ministro del Trabajo (MITRAB); Iván Cortez en representación del Ministro de Energía y Minas; María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas; Juan Eduardo Fonseca, representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participan en esta sesión m: Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: y Fernando Ocampo Silva de parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM); María Asunción Ortega de parte del INE; Edgardo Pérez, en representación del Delegado del Ministro de Salud (MINSAL); Juan Sobalvarro Somoza, en representación del Delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Deydania Tercero, delegada de la representante de las organizaciones de Consumidores, María de los Ángeles Rodríguez de parte del MAGFOR; Noemí Solano Lacayo, Claudia Valeria Pineda, Erick Méndez, Oscar López Calderón y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. (...). 03-09. (Presentación y aprobación de tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Noemí Solano procede a presentar brevemente cada uno de los Proyectos de Normas Técnicas sobre los cuales se expusieron las siguientes observaciones. (...) NTON 05 031 - 07 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Uso de las Aguas Residuales de los Efluentes Provenientes de la Industria Azucarera y Destilería de Alcohol para el Riego de las Plantaciones de la Caña de Azúcar, se aclara el alcance de su campo de aplicación y los miembros de la CNNC acuerdan aprobarla. (...). No

habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil nueve. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13852 - M. 8623885 - Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No. 184-2009

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día trece de Enero del dos mil diez CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial No. 184- 2009 del siete de Mayo del dos mil nueve, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de conformidad al Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación Pública No. 06-2009 “Reparaciones varias y reemplazo en el centro escolar 14 de septiembre, municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan”**, contenida en Acta e Informe de Recomendación de Oferta del veintiuno de Abril del año dos mil nueve, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública No. 06-2009 “Reparaciones varias y reemplazo en el centro escolar 14 de septiembre, municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan”, al oferente **Mauricio José Martinica** Osorio por un monto total revisado de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON TRES CENTAVOS (C\$7,375,758.03), cuyo monto no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por estar exento, conforme Arto.10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obras contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Esta obra será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres (3) días después de la entrega del adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje

de noventa y seis (96.00) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar del MINED, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los oferentes adjudicados se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste.

Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el oferente adjudicado y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al oferente Mauricio José Martinica Osorio, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. (F) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-

Es conforme con su origina, con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de Mayo del año dos mil nueve.

MARÍA DEL SOCORRO MENDOZA VAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13850 - M. 8756106 - Valor C\$ 95.00

SUSPENSION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 08-2009

“CONSTRUCCION DE AULAS Y OBRAS EXTERIORES
ACADEMIA DE IDIOMAS/INATEC-MANAGUA”

RESOLUCIÓN No. 01-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán

ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Pública No. 08-2009, “Construcción de Aulas y Obras Exteriores Academia de Idiomas/Inatec-Managua”, han surgido situaciones de fuerza mayor que afectan el presupuesto de la Contratación en referencia, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término, por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

a) **SUSPÉNDASE** la Licitación Pública No. 08-2009, “Construcción de Aulas y Obras Exteriores Academia de Idiomas/Inatec-Managua”.

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve. **LIC. DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.**

Reg. 13847 - M. 8756110 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 12-2009
“Adquisición de Granos Básicos para Purísima”

Resolución No. 22-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 32-2009, del día 06 de Agosto del año dos mil nueve; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 12-2009 “Adquisición de Granos Básicos para Purísima”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 21 de Septiembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación

en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 12-2009, “Adquisición de Granos Básicos para Purísima”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 12-2009 del 21 de Septiembre del 2009.**

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 12-2009, “Adquisición de Granos Básicos para Purísima”**, a la Empresa **DISTRIBUIDORA EL CARMEN**, hasta por la suma de **C\$601,475.00 (Seiscientos un mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas).**

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Gabriel Torres Espinoza (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Cro. Rolando Hernández Pavón (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de 2009. **Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.**

Reg. 13848 - M. 8756109 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 13-2009
“Adquisición de Empaques para Purísima”

Resolución No. 23-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 33-2009, del día 19 de Agosto del año dos mil nueve; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 13-2009 “Adquisición de Empaques para purísima”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 1 de Octubre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 13-2009, “Adquisición de Empaques para Purísima”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 13-2009 del 1 de Octubre del 2009**.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 13-2009, “Adquisición de Empaques para Purísima”**, a la Empresa **CENTENO COMERCIAL, S.A., hasta por la suma de C\$418,600.00 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos córdobas), incluyendo impuestos.**

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Gabriel Torres Espinoza (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Cro. Rolando Hernández Pavón (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de 2009.
Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC

Reg. 13849 - M. 8756103 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 14-2009
“Adquisición de Juguetes”

Resolución No. 24-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución

No. 34-2009, del día 19 de Agosto del año dos mil nueve; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 14-2009 “Adquisición de Juguetes”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 2 de Octubre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 14-2009, “Adquisición de Juguetes”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 14-2009 del 2 de Octubre del 2009**.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 14-2009, “Adquisición de Juguetes”**, a la Empresa **CENTENO COMERCIAL, S.A., hasta por la suma de C\$668,955.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco córdobas netos), incluyendo impuestos.**

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Gabriel Torres Espinoza (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Cro. Rolando Hernández Pavón (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de 2009. **Dámaso Vargas Loáisiga**, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 12394 - M. 184297 - Valor C\$ 4, 350.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 257-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del

Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha trece de Mayo del año dos mil nueve, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, adjuntó el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
2116	Código de Punto de Señalización Nacional
2117	Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de

numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración de Códigos de Numeración de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día catorce de Mayo del año dos mil nueve. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo,
Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 265- 2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTA

I

Que el día siete de Abril del año dos mil seis, la empresa **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A. (TELNET, S. A.)**, solicitó a TELCOR la asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet. Habiendo cumplido la empresa solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó a **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A.**, mediante **Licencia No. LIC-2006-AI-017**, la asignación del contrato de licencia para prestar dicho servicio; licencia vigente hasta el día once de Junio del año dos mil dieciséis.

II

Que con fecha veintinueve de Mayo del año en curso, TELCOR recibió carta del Ingeniero Mario Campos Salazar en calidad de Apoderado Especial de la empresa **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A. (TELNET, S. A.)**, en la que expresó en nombre de su representada la renuncia a la **Licencia No. LIC-2006-AI-017** para operar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador normar, regular, planificar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales.

II

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por:b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

POR TANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. **LIC-2006-AI-017** otorgada por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación a la empresa **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A. (TELNET, S. A.)**, para operar el Servicio de Acceso a Internet, por renuncia del titular de la misma; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

II.- Entregar a la empresa **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A. (TELNET, S. A.)**, la garantía bancaria original No. **0027275** por el monto de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$50.000.00)**, emitida el día veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, con vencimiento el doce de Marzo del año dos mil nueve, la que aseguraba el cumplimiento de la **Licencia No. LIC-2006-AI-017**.

III.- Notificar la presente Resolución Administrativa al Ingeniero Mario Campos Salazar, Apoderado Especial de la empresa **TELECOMMUNICATION NETWORK, S. A. (TELNET, S. A.)**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil ocho. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 282 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del

2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintiséis de Mayo del año en curso, la empresa **AUTONICA, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **AUTONICA, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento. Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **AUTONICA, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 8696	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **AUTONICA, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **AUTONICA, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo**.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 283 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de

Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintidós de Mayo del año en curso, la empresa **TIP TOP INDUSTRIAL, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **TIP TOP INDUSTRIAL, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento. Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **TIP TOP INDUSTRIAL, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 3333	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **TIP TOP INDUSTRIAL, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **TIP TOP INDUSTRIAL, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, **Presidente Ejecutivo.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 336-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas

(Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha dieciséis de Junio del año dos mil nueve, el comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar **Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, **10,000** recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar **Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet**, cuyas series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-906 2205-0000 al 1-906 2205-9999	Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet

II.- Advertir al comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el comercializador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Advertir al comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, que

contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados para este servicio se registrarán de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente de numeración.

IV.- Asimismo se le apercibe al comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del comercializador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al comercializador asignatario de los recursos referidos.
 - a) Por causas imputables al comercializador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - b) Cuando el comercializador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - c) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el comercializador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - d) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

Cuando se pruebe que el comercializador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al comercializador **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil nueve. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 338-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha quince de Enero del año dos mil ocho, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, **100.000 (cien mil) recursos de numeración**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
920-XXXX	Telefonía Celular
921-XXXX	Telefonía Celular
922-XXXX	Telefonía Celular
923-XXXX	Telefonía Celular
924-XXXX	Telefonía Celular
925-XXXX	Telefonía Celular
926-XXXX	Telefonía Celular
927-XXXX	Telefonía Celular
928-XXXX	Telefonía Celular
929-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las once y seis minutos de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil nueve. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 339 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Con fecha diecisiete de Junio del año en curso, la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL, S. A.)**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento. Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; para satisfacer sus propias necesidades; los recursos de numeración que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO Presidente Ejecutivo	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1- 900 8854	Servicio de Información
1 900 3434	Servicio de Información

II.- La **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y ocho minutos de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil nueve. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo,

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 340 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Con fecha dieciocho de Junio del año en curso, **CITITARJETAS DE NICARAGUA, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y

critérios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por **CITITARJETAS DE NICARAGUA, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento. Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a **CITITARJETAS DE NICARAGUA, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1122	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- **CITITARJETAS DE NICARAGUA, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **CITITARJETAS DE NICARAGUA, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cuatro minutos de la tarde del día veintidós de Junio del año dos mil nueve. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, **Presidente Ejecutivo.**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 12272

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 170, se encuentra la Resolución No. 678-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.678-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LUZ Y ESPERANZA" R.L Constituida en la Comarca El Tololar, Del Municipio de León, Departamento de León, el día Dos de Abril del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cuarenta y Cuatro (44) Asociados, Veintinueve (29) Hombres, Quince (15) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,100.00 (CUATRO MIL CIEN CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499)

y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LUZ Y ESPERANZA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Elio Romel Iglesias. Vicepresidente: Julio Cesar Ferrufino Moran. Secretario: Gloria Elisa Lopez. Tesorero: Sandor Cisneros Valdivia. Vocal: Arlen Antonio Osorio. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12273

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 170, se encuentra la Resolución No. 679-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.679-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Quince minutos de la mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE APASCALI "EL SHADAI R.L (COMASH R.L) Constituida en la Comunidad de Apascali, Del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, el día Once de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiun (21) Asociados, Cero (0) Hombres, Veintiun (21) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,575.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE APASCALI "EL SHADAI R.L (COMASH R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Nedys Castro Arce. Vicepresidente: Julia Ordoñez Tercero. Secretario: Glorys Asucena Paz Solorzano. Tesorero: Esterlina Calero Galeano. Vocal: Sandra Tomasa Fuentes Galvez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12274

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 170, se encuentra la Resolución No. 680-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.680-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua

Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE APICULTORES MIEL DORADA EL QUEBRACHO R.L (COAMID R.L) Constituida en El Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, el día Once de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Dieciseis (16) Asociados, Doce (12) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,240.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,560.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE APICULTORES MIEL DORADA EL QUEBRACHO R.L (COAMID R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Julio Cesar Flores Centeno. Vicepresidente: Mismara Granados Cruz. Secretario: Jose Pascual Robleto Guzman. Tesorero: Juan Oswaldo Rocha Espinoza. Vocal: Marlon Jose Rostran Jarquin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12275

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 171, se encuentra la Resolución No. 681-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.681-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Cuarenticinco minutos de la mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AURORA DE OCCIDENTE R.L (CAPRAOCCI R.L) Constituida en El Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el día Diez de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cuarenta (40) Asociados, Veintidos (22) Hombres, Dieciocho (18) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AURORA DE OCCIDENTE R.L (CAPRAOCCI R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Leonidas Aguilera Maradiaga. Vicepresidente: Massiel Carolina Guido Lainez. Secretario: Juan Carlos Gomez Maldonado. Tesorero: Joel Enrique Mercado Aguilar. Vocal: Lucia Eloisa Caliz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del

mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12276

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 171 se encuentra la Resolución No. 682-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.682-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve la Mañana. Con fecha del Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "MANI WATLA" R.L (COOPAT R.L) Constituida en El Municipio de Puerto Cabezas, De la Region Autonoma del Atlantico Norte (R.A.A.N), el día Once de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y Uno (31) Asociados, Cero (0) Hombres, Treinta y Un (31) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "MANI WATLA" R.L (COOPAT R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Gregoria Mendoza Rugama. Vicepresidente: Patricia Smith Bello. Secretario: Cordina Hernandez Goslin. Tesorero: Viviana Hernández Salvador. Vocal: Leonza Salvador Hernandez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 13647 - M 8623310 - Valor C\$ 665.00

"Normativa para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades de la Administración Pública"

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su arto. 154 dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

II

Que el desempeño de las labores de fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recaen directamente en los funcionarios de la Contraloría General de la República, de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas de Contadores Públicos Independientes.

III

Que el arto. 9 numeral 4), artos. 61, 62 y 63 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, disponen como atribución y función indelegable nombrar y destituir a los Auditores Internos y Personal Técnico de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades u Organismos de la Administración Pública.

POR TANTO;

En Sesión Ordinaria Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro (644) de las nueve de la mañana del día seis de agosto del año dos mil nueve, por unanidad de votos y en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Trece del dieciocho de Junio de dos mil nueve, emite la siguiente

“Normativa para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades de la Administración Pública”, la que se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto de la Normativa

La presente Normativa tiene por objeto establecer las normas y principios para nombrar o destituir a los Auditores Internos y al Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, así como los derechos y deberes de éstos, a fin de garantizar la eficiencia en la fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

2. Ámbito de Aplicación

La presente Normativa rige para todos los organismos y entidades de la administración pública y sus servidores públicos en todo el territorio de la República de Nicaragua.

3. Siglas utilizadas

Para un mejor entendimiento y comprensión de la presente Normativa, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúscula, singular o plural tendrán los significados siguientes:

a)CS-CGR:	Consejo Superior de la Contraloría General de la República
b)NTCI:	Normas Técnicas de Control Interno
c)NAGUN:	Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua
d)MAG:	Manual de Auditoría Gubernamental
e)LOCGR:	Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
f)POA:	Plan Operativo Anual
g)Cn:	Constitución Política de Nicaragua
h)LSCCA:	Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa
i)PT:	Papeles de Trabajo

j)ECA y/o EPA : Expediente Continuo de Auditoría y/o Expediente Permanente de Auditoría.

**CAPITULO II
SISTEMA DE GESTION**

4. Concurso de Mérito

Se garantiza la participación en concurso de mérito para el ingreso y el desarrollo profesional de los Auditores Internos de la Administración Pública. Únicamente podrán ser destituidos o separados del cargo por las causas y en las condiciones que se establecen en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y por las disposiciones de la presente Normativa.

5. Garantía de Principios en el Proceso de Selección

En los procesos de selección que se establezcan, se deben garantizar los principios de publicidad y transparencia, igualdad, mérito, capacidad, equidad y honestidad, para optar al cargo de Auditor Interno en la Administración Pública.

6. Prohibición

No podrán ser nombrados o seleccionados quienes hayan sido sancionados por la Contraloría General de la República, en los últimos cinco (5) años.

7. Requisitos Generales de Ingreso

Para poder optar al cargo de Auditor Interno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de setenta años, en el momento de la convocatoria.
- c) Ser Licenciado en Contabilidad Pública o carreras afines (Licenciatura en Administración de Empresas, Ciencias Económicas, Administración Pública y Administración de Negocios). En casos excepcionales, en las Alcaldías, el CS – CGR podrá hacer recaer el nombramiento en personas que considere idóneas, aunque no reúna los requisitos académicos.
- d) Acompañar currículo con la documentación soporte que acredite su capacitación y experiencia.

8. Convocatoria

La convocatoria para ocupar la plaza vacante de Auditor Interno, deberá hacerla la Contraloría General de la República a solicitud de la máxima autoridad de la Entidad que lo requiera, mediante publicación en La Gaceta, página web de la CGR y una publicación en un diario de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera administrativa.

9. Contenido de la Convocatoria

La convocatoria para ocupar el cargo de Auditor Interno deberá contener como mínimo:

1. Nombre de la Institución, ubicación y cargo en concurso.
2. Característica del cargo convocado, señalar claramente el perfil del cargo.
3. Descripción de los méritos y experiencias evaluables.
4. Descripción de las pruebas y sistemas de evaluación.
5. Plazos y lugares de presentación de la solicitud, así como el modelo de las mismas y Autoridad u Organismo al que debe dirigirse.
6. Requisitos que deben reunir las personas aspirantes al cargo de Auditor Interno.

10. Solicitud de nombramiento de Auditor Interno

La Unidad de Auditoría Interna será organizada según las necesidades, los recursos que haya que administrar y el volumen y complejidad de las

transacciones u operaciones de la respectiva Entidad u Organismo. El nombramiento será a solicitud de la máxima autoridad de la Entidad, dirigida al Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Una vez recibida la solicitud de la máxima autoridad, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, ordenará a la instancia de Recursos Humanos convoque la integración del Comité de Selección y se publique la convocatoria para llenar la plaza vacante de Auditor Interno. El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, resolverá la creación de la Unidad de Auditoría Interna, ya sea a solicitud de la Entidad u Organismo o a iniciativa del Consejo.

11. Constitución del Comité de Selección

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del puesto vacante de Auditor Interno en las Instituciones de la Administración Pública del Estado, se constituirá un Comité de Selección, que estará integrado de la manera siguiente:

- 1.- Director General de Auditorías.
- 2.- Director General Jurídico.
- 3.- Director de la División de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

La Conformación de este comité es indelegable.

12. Confidencialidad

Toda la información y resultados obtenidos por las personas participantes en los procesos para cubrir la vacante de Auditor Interno, no podrán ser divulgados por ningún miembro del Comité de Selección. Una vez concluido el proceso, la documentación respectiva quedará bajo la custodia de la Instancia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

13. Resultados del Proceso de Selección

El Comité de Selección deberá emitir una resolución debidamente motivada, estableciendo los resultados de la evaluación. En dicha resolución deberá recomendar al Consejo Superior de la Contraloría el Nombramiento de acuerdo a los puntajes obtenidos. El Consejo Superior ratificará, modificará o revocará todo lo actuado.

Una vez aprobado el nombramiento del Auditor Interno, se notificará formalmente a la máxima autoridad solicitante y a cada uno de los candidatos participantes.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AUDITORES INTERNOS

14. Causas para perder la condición de Auditor Interno y Personal Técnico

1. Por renuncia.
2. Por despido al haber incurrido en las causales establecidas tanto en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y/o en la presente Normativa.
3. Por Fallecimiento o incapacidad permanente.

15. Responsabilidad Disciplinaria

Los Auditores Internos y Personal técnico de la Unidad de Auditoría Interna, incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen por razón de su cargo.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y FORMAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS Y DEL PERSONAL TÉCNICO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍAS INTERNAS

16. Formas y Causales de Suspensión y Destitución

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y en la presente Normativa, los Auditores Internos y el Personal Técnico de la Unidad de Auditoría Interna, solamente podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Son causales de Destitución:

1. Cometer faltas muy graves, estipuladas en el arto. 55 de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa;
2. No cumplir con el Plan de Trabajo Anual en un mínimo de 75% de lo programado, sin justificación técnica: Obtener beneficios fuera de lo establecido para su cargo;
3. Ejercer trabajos o actividades de cualquier naturaleza en las Entidades del sector público;
4. No informar oportunamente a la Contraloría General de la República sobre las irregularidades observadas producto de la revisión o por información previa, que pudiese generar un perjuicio al patrimonio del Estado;
5. Obstaculizar el cumplimiento de las funciones e instrucciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República;
6. La falta de acción u omisión de sus obligaciones que produjeren la caducidad en la fiscalización de los recursos del Estado;
7. Por condena mediante sentencia firme por delitos o faltas;
8. Abandono injustificado de sus funciones, conforme al Código del Trabajo;
9. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en el arto. 8 de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos";
10. Divulgar información derivada del ejercicio de su cargo;
11. Incurrir en causales de Suspensión tres veces en el período de un año.

Son causales de Suspensión:

1. Cometer faltas graves, estipuladas en el arto. 54 de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa;
2. No cumplir con las NAGUN en los procesos de auditoría;
3. No cumplir con las Normas Técnicas de Control Interno vinculadas con sus funciones;
4. No asistir sin causa justificada a los eventos de capacitación de la CGR, al que fuere convocado a participar;
5. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos";
6. Incumplir el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de Junio del 2009, de acuerdo al ámbito de aplicación establecido en su arto. 2.

La suspensión durará el tiempo que establece la Ley de Servicio Civil y la Carrera Administrativa. La suspensión en ningún caso podrá ser mayor a seis meses.

17. Registro del Personal de la Unidad de Auditoría Interna.

En un término de 30 días a partir de la publicación de la presente Normativa, todas las Entidades Públicas de Nicaragua enviarán a la Contraloría General de la República un listado del personal que labora en las unidades de Auditoría Interna.

18. Publicación

La presente NORMATIVA PARA EL NOMBRAMIENTO, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DEL AUDITOR INTERNO Y DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍAS INTERNAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA se ha dictado por el Consejo Superior y será aplicado y podrá ser modificado y

actualizado cuando así lo considere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil nueve. (f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Vicepresidente del Consejo Superior. (f) Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior. (f) Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior. (f) Lic. Fulvio Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13851 - M. 8756043 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. SIBOIF-09-2009 “Suministro de combustible- SIBOIF”

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia Dema: Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución del Superintendente SIB-OIF-XVII-232-2009, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de combustible para vehículos y generadores propiedad de la SIBOIF.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 19 de octubre, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:00 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 16 de noviembre del 2009**.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día miércoles 26 de octubre a las 9:30 de la mañana, en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a **las 10:00 am del 16 de noviembre del 2009**, en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-10-2009 “Construcción de oficina de recepción y plazoleta”

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según resolución del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Construcción de Oficina de recepción y plazoleta”

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 29 de octubre hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:00 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 20 de noviembre del 2009**.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 27 de octubre a las 9:30 de la mañana, en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del día 20 de noviembre del 2009** en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. SIBOIF-11-2009
“Proyecto de Electricidad- CEDOC”

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según resolución del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la realización de un proyecto de electricidad en el CEDOC que consta de el suministro e instalación de una planta eléctrica con su respectiva caseta, y el reordenamiento de los sistemas eléctricos del Centro de Documentación (CEDOC) de la Superintendencia de Bancos.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 29 de octubre hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:00 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente,

asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 18 de noviembre del 2009**.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **28 de octubre a las 3:00 pm**, en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del día 18 de noviembre del 2009** en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10685 – M. 8544266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretaria General, Rector de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y Ocho, Asiento Setecientos noventa y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

GALLEGOS AGUILAR ALBERTO JOSÉ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Jurídicas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 28 de Julio de dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 10686 – M. 8544265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1277, Folio 327, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. **POR CUANTO:**

REGINELLA ANDREA LOPEZ BARBOSA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciséis de diciembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10687 – M. 8544261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 162-163 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARACELY DE LAS MERCEDES REYES URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de agosto del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10688 – M. 8544274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 011, Línea 210 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

NORMA KAREN RODRÍGUEZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil seis. Rector Presidente. Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de septiembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 10698 – M. 8544347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 75 Pagina No. 38, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10699 – M. 8544333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 15 Partida No. 29, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERLINDA OLIVETH GODINES DOÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 10700 – M. 8544336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 694 Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

BLANCA ESTELA SALMERON CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía** con mención en **Administración Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho días del mes de Junio de dos mil dos. Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Junio del dos mil dos. Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10701 – M. 8544371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 064, bajo el Número 185, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

FRANK NORORI JIMÉNEZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 10702 – M. 8544310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2400, Página 012 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO MIGUEL ARAUZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10703 – M. 8544355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2165, Página 342 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

MILDER RENÉ CORNAVACA GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10704 – M. 8544345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 737, Página 370 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

MARIA ERNESTINA ZELAYA IBARRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veintinueve de Mayo del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10705 – M. 8544322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2418, Página 021 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JEFFREY MANUEL TINOCO OBREGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10706 - M. 8544335- Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Sub-Especialista en Artroscopias, Reemplazos Articulares y Cirugía de la Columna Vertebral**, presentada por **Rolando Peralta Alvarado**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad La Salle, Facultad Mexica de Medicina, México, D.F, 28 de febrero de 1999, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y tres, del seis de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Sub-Especialista en Artroscopias, Reemplazos Articulares y Cirugía de la Columna Vertebral**, de **Rolando Peralta Alvarado**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas. y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Sub-Especialista en Artroscopias, Reemplazos Articulares y Cirugía de la Columna Vertebral**, de **Rolando Peralta Alvarado**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 96, Folios 106,107, Tomo IV, Managua, 27 de febrero del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg.10707 – M. 8544303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAYERLIN DEL ROSARIO GARCIA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10708 – M. 8544300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANGELA ROSA OROSCO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10709 – M. 8544298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELCA NINET AGUINAGA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10710 – M. 8544368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GONZÁLEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciad en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 10711 – M. 8544351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VILMA BEATRIZ POLANCO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10712 – M. 8544329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 949, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA PATRICIA CALERO ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10713 – M. 8544326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA VALERIO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10714 – M. 8544325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA LUCIA ARGUELLO CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10715 – M. 8544319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 101, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MILAGROS PEREZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días

del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10716 – M. 8544306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 445, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YANEISY IVETH MOLINA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10717 – M. 8544308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 444, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEYLA VANESSA CASTELLÓN GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10718 – M. 8544364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 79, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DE JESÚS ALTAMIRANO MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en**

Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdian”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10719 – M. 8544376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3118 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SANDY RAQUEL BERRIOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10720 – M. 8544377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3123 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

WALESKA MARITZA BERRIOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10721- M.- 8544338 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 144 en el Folio 144 la inscripción del Título que íntegramente

dice: "Número 144. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARCELA MIGUEL SARRIA ESPINOSA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 144, Folio 144, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10722 - M.- 8544374- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 138 en el Folio 138 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 138. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YAMIL GASTÓN QUINTANA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil Ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 138, Folio 138, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13846 - M. 8756156/8756155 - Valor C\$ 380.00

CITACION

De conformidad con lo establecido en la Clausula Sexta de la Escritura de

Constitución Social y el Artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad "Almacén e Industrias Rivas Opstae, Sociedad Anónima" (Rivas Opstae, S.A.), se cita para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 31 de octubre del 2009, a las 11:00 AM, en la siguiente dirección: Frente a Policlínica Nicaragüense, Bolonia, en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Lectura de Acta Anterior.
2. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros, período fiscal julio 2008 / junio 2009.
3. Informe del Vigilante.

Managua, 9 de octubre del 2009. **Willy Rivas Horvilleur**, Secretario.

2-1

CITACION

De conformidad con lo establecido en la Clausula Sexta de la Escritura de Constitución Social y el Artículo 4 Inciso b) de los Estatutos de la Sociedad "Desarrollo Agrícola e Inmobiliario, Sociedad Anónima" (DAISA), se cita para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 30 de octubre del 2009, a las 5:30 PM, en la siguiente dirección: Frente a Policlínica Nicaragüense, Bolonia, en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Lectura de Acta Anterior.
2. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros, desde el período fiscal julio 2003 /junio 2004 hasta el período fiscal julio 2008 / junio 2009.
3. Elección de Secretario.
4. Informe del Vigilante.

Managua, 9 de octubre del 2009. **Willy Rivas Ycaza**, Presidente.

2-1

Reg. 13545 - M 8623269 - Valor C\$ 435.00

SUBASTA

A las nueve de la mañana del 8vo día después de publicado el último Edicto en el local de este despacho judicial se venderá en subasta la propiedad compuesta de doscientos diecinueve manzanas con nueve mil novecientos treinta y ocho varas cuadrada ubicada en el Km.74 carretera a San Francisco Libre comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: resto de la Finca Las Lomas y área perteneciente a la Cooperativa Róger Saldaña, Oeste: Máximo Obando Suárez, inscrita bajo el No. 105,201, Tomo No. 1731, Folio No. 286, Asiento 1ero del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Tiene un Justiprecio de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Postura de estricto contado.- Ejecuta: MIGUEL MAURICIO SELVA MARTÍNEZ.- Ejecutado: FELIX PEDRO REYES URBINA.- Dentro del expediente judicial de EJECUCIÓN DE SENTENCIA.- Masaya, Veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.- (f) Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-1

Reg. 12772 - M 8622828 - Valor C\$ 435.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

MARIA AUXILIADORA GOMEZ JIRON, Representada por su Apoderada General Judicial Lic. YANY LOURDES PADILLA, solicita decláresele heredera difunta madre JOSEFA DOLORES JIRON VALLECILLO también conocida como DOLORES JIRON DE GOMEZ, bienes, derechos, acciones, Oponerse, Juzgado primero Civil de Distrito, Granada, cuatro de septiembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Vicente Javier Santamaría Ramos, Juez Primero Civil de Distrito de la Ciudad de Granada.- (f) G. Marín, Sria.

3-2